



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

DOÑA MARIA DEL CARMEN CAMPOS ALCAIDE, SECRETARIA
DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RIO (SEVILLA).-

CERTIFICO.- Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Marzo ppdo., se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“5.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE ESTA LOCALIDAD.- Por la Sra. Alcadesa, se dio lectura del Dictamen emitido por la Comisión Informativa Especial de Cuentas y Permanente de Economía y Hacienda, en relación con este punto del Orden del Día.

Tras una deliberación, que se recoge en video acta, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los 17 Concejales que lo componen, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos que a continuación se detallan del Reglamento del Servicio de Cementerio de La Puebla del Río, quedando redactados los mismos con el siguiente tenor literal:

“Artículo 9:

1. El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumento de planeamiento y control de actividades y servicios un registro, manual o informatizado, de los siguientes servicios o prestaciones:

- Registro de unidades de enterramiento.
- Registro de inhumaciones.
- Registro de exhumaciones y traslados.
- Registro de reducciones de restos.
- Registro de transmisiones y renovaciones.
- Registro de concesiones, cancelaciones y caducidades.
- Registros de reclamaciones.”

Código Seguro de Verificación	IV7R6SRD3XVNUVTVMWN6GIZ7GEA	Fecha	07/04/2026 15:58:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA CARMEN CAMPOS ALCAIDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R6SRD3XVNUVTVMWN6GIZ7GEA	Página	1/3



“Artículo 25:

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

En los casos de inhumaciones en nichos con lápidas instaladas, los familiares serán los responsables de la retirada de la misma. Asimismo, si en el momento de la inhumación no se ha retirado dicha lápida, el personal municipal podrá proceder a ello, sin que en ningún caso sea responsable de posibles desperfectos el Ayuntamiento de La Puebla del Río.

Si fuese necesario la reducción de restos mortuorios, serán los familiares los encargados de suministrar a los operarios municipales el recipiente para depositar dichos restos, conforme a los criterios técnicos establecidos por los servicios municipales.”

“Artículo 29:

4. En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden la Alcaldía o concejal delegado, así como en situaciones de emergencia, grave riesgo o estado deficiente de las unidades de enterramiento, notificándose previamente al titular del Derecho Funerario, y concediéndole un plazo de un mes para trasladar los restos a una nueva unidad de enterramiento. Transcurrido dicho plazo sin que el titular manifieste o realice actuación alguna, quedará facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al osario general y, posteriormente, a una fosa común indiscriminada, disponiendo de nuevo, con entera libertad de la unidad de enterramiento donde estaban alojados los restos trasladados.”

“Artículo 31:

El Derecho Funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título, no autorizándose reservas anticipadas ni adjudicaciones sin finalidad inmediata de uso.”

“Artículo 41:

1. Por cada expedición del nuevo título de Derecho Funerario, en la transmisión de panteones, sepulturas, nichos y columbarios, se abonará por el que figure como nuevo titular el importe estipulado, en cada caso, en las tarifas que el Ayuntamiento tenga aprobadas en cada momento”

Código Seguro de Verificación	IV7R6SRD3XVNUTVMWN6GIZ7GEA	Fecha	07/04/2026 15:58:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA CARMEN CAMPOS ALCAIDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R6SRD3XVNUTVMWN6GIZ7GEA	Página	2/3



“Artículo 42:

1. El Título de Derecho Funerario a que se refieren los artículos anteriores podrá adquirir las siguientes modalidades:

a) Concesión temporal por diez años, renovable por períodos adicionales de igual duración, con el límite máximo establecido en el apartado 2 de este artículo.

b) Concesión por un plazo máximo de cincuenta años, para las unidades de enterramiento consistentes en panteones, nichos, sepulturas múltiples y columbarios.”

3. Vencidas las cesiones temporales, se relacionarán y expondrán al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y Cementerio, por tiempo de treinta días naturales, en otros medios de publicidad que mediante resolución de la Alcaldía se consideren adecuadas.

Finalizado el plazo de exposición pública será declarada la caducidad de la cesión temporal quedando facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al osario general y, posteriormente, a la fosa común indiscriminada, disponiendo de nuevo, con entera libertad de la unidad de enterramiento y de todos los elementos materiales existentes en ella, como lápidas, verjas o adornos, sin que proceda indemnización ni devolución alguna.”

4. El Ayuntamiento podrá limitar el número de Títulos de Derechos Funerarios a conceder.”

SEGUNDO.- Someter la misma a información pública, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios, por espacio de treinta días, publicándose el texto íntegro en la página web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, se señala que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrando en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en La Puebla del Río a la fecha abajo indicada.

Código Seguro de Verificación	IV7R6SRD3XVNUTVMWN6GIZ7GEA	Fecha	07/04/2026 15:58:17
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA CARMEN CAMPOS ALCAIDE (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7R6SRD3XVNUTVMWN6GIZ7GEA	Página	3/3

